RESOLUCIÓN No. 229

Por medio de la cual modifica y se autoriza la cesión de derechos ambientales

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUSFACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 y;

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante **Resolución No. 851 del 31 de diciembre del 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **"CORPONARIÑO"** otorgó a nombre del señor **GREGORIO HERIBERTO DIAZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.250.262 expedida en el municipio de El Tambo, departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS** para la actividad de **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS Y RIEGO Y SILVICULTURA"**, ubicada en la fuente de uso público **"LA BURRERA PUEBLO VIEJO"**, localizada en la vereda Las Cochas, corregimiento Las Cochas, municipio de El Peñol, departamento de Nariño, un caudal de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/S.),** equivalente al **80%** del caudal aforado sobre las coordenadas X: 957706 – Y: 655238 – H: 1466 m.s.n.m. (±2,3 m.).

Que el día 29 de enero de 2025, se notificó al señor **GREGORIO HERIBERTO DIAZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.250.262 expedida en el municipio de El Tambo, departamento de Nariño, en calidad de titular de la concesión de aguas de la corriente de uso público denominada **"LA BURRERA PUEBLO VIEJO"**, localizada en la vereda Las Cochas, corregimiento Las Cochas, municipio de El Peñol, departamento de Nariño.

Que mediante oficio No. 1942 de fecha 11 de marzo de 2025**,** radicado en la oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **GREGORIO HERIBERTO DIAZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.250.262 expedida en el municipio de El Tambo, departamento de Nariño, solicita que se realice el traspaso del permiso de concesión de aguas otorgado a nombre del señor **LUCIO BERNARDO MENESES CEVALLOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.389, expedida en el municipio de El Tambo, departamento de Nariño, tal como se puede evidenciar en el mencionado oficio anexos dentro del expediente.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 2811 de 1974, consagra:

"Artículo 94º.- *Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

Artículo 95º.- *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"**Artículo 2.2.3.2.8.6.-** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Artículo 2.2.3.2.8.7.- *Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Artículo 2.2.3.2.8.8 °. - *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

Artículo 2.2.3.2.8.9.- *El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.*

Artículo 2.2.3.2.8.10.- *El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo62 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Por consiguiente, es procedente realizar las modificaciones pertinentes de cesión de derechos ambientales, toda vez que se pudo verificar en el certificado de libertad y tradición adjuntado por el señor del señor **LUCIO BERNARDO MENESES CEVALLOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.389, expedida en el municipio de El Tambo, departamento de Nariño, puesto que, se evidencia que la concesión tiene una vigencia de cinco (5) años por consiguiente se encuentra vigente hasta diciembre del 2029.

En virtud de lo expuesto,

II. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Cesión de Derechos Ambientales a nombre del señor **LUCIO BERNARDO MENESES CEVALLOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.389, expedida en el municipio de El Tambo, departamento de Nariño, de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 851 del 31 de diciembre del 2024,** por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó permiso de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada **"LA BURRERA PUEBLO VIEJO"**, localizada en la vereda Las Cochas, corregimiento Las Cochas, municipio de El Peñol, departamento de Nariño, un caudal de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/S.),** equivalente al **80%** del caudal aforado sobre las coordenadas X: 957706 – Y: 655238 – H: 1466 m.s.n.m. (±2,3 m.),en el cual será destinado exclusivamente para **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS Y RIEGO Y SILVICULTURA",** de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujetaal cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas **Resolución No. 851 del 31 de diciembre del 2024**. **CORPONARIÑO** realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese al señor **LUCIO BERNARDO MENESES CEVALLOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.389, expedida en el municipio de El Tambo, departamento de Nariño, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 13 DE MAYO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Yohana Muñoz C.
Contratista SUBCEA